

**COMISIÓN INTERAMERICANA DE DERECHOS HUMANOS
RESOLUCIÓN 89/2023**

Medidas Cautelares No. 1022-23 y 1025-23
Kevin Emilio Castillo Prado y otros respecto de Nicaragua
30 de diciembre de 2023
Original: Español

I. INTRODUCCIÓN

1. El 18 de noviembre de 2023, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (“la Comisión Interamericana”, “la Comisión” o “la CIDH”) recibió solicitudes de medidas cautelares presentada por la Unidad de Defensa Jurídica (“los solicitantes” o “la parte solicitante”) instando a la Comisión que requiera al Estado de Nicaragua (“el Estado” o “Nicaragua”) la adopción de las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de Kevin Emilio Castillo Prado, Víctor Jobelni Ticay Ruiz, Sergio Catarino Castiblanco Hernández, Jacqueline de Jesús Rodríguez Herrera, J.E.C.W. (bajo registro *MC-1022-23*), y Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, Anielka Lucía García Zapata y Melba Damaris Hernández (bajo registro *MC-1025-23*), quienes se encontrarían privados de su libertad y sin acceso a atención médica para tratar sus afectaciones de salud en Nicaragua.

2. En los términos del artículo 25 de su Reglamento, la CIDH le solicitó información adicional a la parte solicitante respecto del registro *MC-1022-23*, el 27 de noviembre de 2023. La parte solicitante envió información el 3 de diciembre de 2023. Asimismo, se solicitó información adicional a la parte solicitante el 29 de noviembre de 2023 respecto del registro *MC-1025-23*. La parte solicitante envió información el 6 de diciembre de 2023. La CIDH solicitó información al Estado, en ambos expedientes, el 11 de diciembre 2023. A la fecha, el Estado no ha aportado información, encontrándose vencidos los plazos otorgados.

3. Tras analizar las alegaciones de hechos y de derechos aportadas por los solicitantes, la Comisión considera que la información presentada demuestra *prima facie* que los propuestos beneficiarios se encuentran en una situación de gravedad y urgencia, puesto que sus derechos a la vida, integridad personal y salud están en riesgo de daño irreparable. Por consiguiente, se solicita a Nicaragua que: a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias; b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro de los centros penitenciarios; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar los padecimientos médicos; iv. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados, y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención; c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

II. CONTEXTO DEL PAÍS

4. Entre el 17 al 21 de mayo del 2018, la Comisión realizó una visita a Nicaragua durante la cual recabó numerosos testimonios sobre violaciones a derechos humanos cometidas en el marco de protestas que iniciaron el mes anterior. Posteriormente, el 21 de junio de 2018, la CIDH publicó un informe sobre la grave situación de los derechos humanos en el país¹. Con la finalidad de realizar el seguimiento a las recomendaciones emitidas en este informe, se conformó el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI), con presencia en el país hasta que el Estado suspendiera su estancia el 19 de diciembre de 2018². Por su parte, el

¹ CIDH. [Graves violaciones a los derechos humanos en el marco de las protestas sociales en Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 86, 21 de junio de 2018, párr. 1.

² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 135/18](#). CIDH instala el Mecanismo Especial de Seguimiento para Nicaragua (MESENI). 24 de junio de 2018; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 274/18](#). Comunicado sobre Nicaragua. 19 de diciembre de 2018. Ver también: CIDH.

Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua emitió un informe que analizó los hechos ocurridos entre el 18 de abril al 30 de mayo de 2018, confirmando los hallazgos de la CIDH³. En su Informe Anual 2018, la CIDH incluyó a Nicaragua en el Capítulo IV.B, conforme a las causales establecidas en su Reglamento⁴.

5. Durante el 2019, la Comisión siguió condenando la persistencia de los actos de persecución, urgiendo al Estado a cumplir con sus obligaciones en materia de derechos humanos⁵. Posteriormente, la Comisión incluyó nuevamente a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2019⁶, en el cual advirtió que la grave crisis de derechos humanos en el país extendió durante 2019, debido a la instalación de facto de un estado de excepción caracterizado por el ejercicio abusivo de la fuerza pública para reprimir a las voces disidentes al Gobierno, el allanamiento, clausura y censura de medios de comunicación, la prisión o exilio de periodistas y líderes sociales, el cierre de organizaciones de la sociedad civil sin las garantías de debido proceso, así como la injerencia y el control del Poder Ejecutivo en los demás poderes públicos. Asimismo, la Comisión observó que el prolongado debilitamiento de la institucionalidad democrática en Nicaragua ha derivado en la perpetuación de la crisis de derechos humanos en el país, así como en la generación de una situación de impunidad estructural respecto las graves violaciones a los derechos humanos cometidas⁷.

6. Durante el 2020, la CIDH identificó la consolidación de una quinta etapa de la represión estatal en el país, caracterizada por la intensificación de actos de vigilancia, hostigamiento y represión selectiva contra personas consideradas como opositoras al Gobierno⁸. Así, en mayo de 2020, la Comisión condenó el incumplimiento de sus recomendaciones y llamó urgentemente al Estado a implementarlas⁹. En octubre de 2020, la CIDH llamó nuevamente a cesar e inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua¹⁰. Posteriormente, la Comisión volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2020¹¹.

7. En 2021, la Comisión condenó la intensificación de actos de hostigamiento en el país en contra de personas identificadas como opositoras al Gobierno, defensoras de derechos humanos y de la prensa independiente¹², así como la impunidad generalizada y el prolongado quebrantamiento del Estado de Derecho que persiste en Nicaragua¹³. El 9 de junio de 2021, la CIDH y la Oficina Regional de la Alta Comisionada de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos para América Central y República Dominicana (OACNUDH) condenaron la persecución penal en contra de líderes y lideresas de la oposición nicaragüense, y urgieron al Estado a liberar a todas las personas detenidas en el contexto de la crisis¹⁴. El 10 de septiembre de 2021, la Comisión y la OACNUDH condenaron la criminalización de las personas identificadas como opositoras políticas en Nicaragua¹⁵.

[Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

³ Grupo Interdisciplinario de Expertos Independientes (GIEI) de Nicaragua. [Informe sobre los hechos de violencia ocurridos entre el 18 de abril y el 30 de mayo de 2018](#), diciembre de 2018.

⁴ CIDH. [Informe Anual 2018. Capítulo IV.B Nicaragua](#).

⁵ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 6/19](#). CIDH denuncia el debilitamiento del Estado de Derecho ante las graves violaciones de derechos humanos y crímenes contra la humanidad en Nicaragua. 10 de enero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 26/19](#). CIDH denuncia escalada de ataques a la prensa y persistencia de violaciones a los derechos humanos en Nicaragua. 6 de febrero de 2019; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 90/19](#). CIDH condena persistencia de actos de represión en Nicaragua en el contexto de la Mesa de Negociación. 5 de abril de 2019.

⁶ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, paras. 5 y 6.

⁷ CIDH. [Informe Anual 2019. Capítulo IV.B Nicaragua](#). OEA/Ser.L/V/II. Doc. 5, 24 de febrero de 2020, párr. 19.

⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020.

⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020.

¹⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 249/20](#). La CIDH llama a cesar de inmediato los actos de persecución contra las personas identificadas como opositoras al gobierno y al restablecimiento de garantías democráticas en Nicaragua. 10 de octubre de 2020.

¹¹ CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), febrero 2021, paras. 5 a 29.

¹² CIDH. [Comunicado de Prensa No. 152/21](#). La CIDH condena el grave escalamiento de la represión en Nicaragua. 18 de junio de 2021.

¹³ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años del inicio de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021.

¹⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 145/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan categóricamente la persecución penal en contra de precandidatos y precandidatas presidenciales e instan al Estado de Nicaragua a su inmediata liberación. 9 de junio de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 171/21](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen poner fin a las detenciones arbitrarias y a liberar a todas las personas detenidas desde el inicio de la crisis. 9 de julio de 2021.

¹⁵ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 238/21](#). La CIDH y la OACNUDH condenan criminalización, faltas al debido proceso y graves condiciones de detención de personas consideradas como opositoras en Nicaragua. 10 de septiembre de 2021.

8. El 25 de octubre de 2021, la CIDH publicó el informe "Concentración de Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua". En ese sentido, la Comisión ha identificado actos de hostigamientos, amenazas, allanamientos, detenciones arbitrarias y malos tratos contra cualquier persona considerada como opositora al actual Gobierno, perpetrados por grupos policiales y parapoliciales¹⁶. El 20 de noviembre de 2021, la CIDH se pronunció lamentando la decisión del Estado de Nicaragua de denunciar la Carta de la Organización de los Estados Americanos, el 19 de noviembre de 2021, en un contexto de grave crisis en los últimos años en el país. En la ocasión, la Comisión reafirmó su competencia sobre Nicaragua y afirmó que continuará ejerciendo sus mandatos de monitoreo a través del MESENI, y el análisis y trámites de los casos, peticiones y medidas cautelares¹⁷. La CIDH volvió a incluir a Nicaragua en el Capítulo IV.B de su Informe Anual 2021, cuando hizo referencia al profundo deterioro de la institucionalidad democrática en el país en el contexto de las elecciones generales de 2021¹⁸.

9. En 2022, la CIDH instó al Estado de Nicaragua a liberar las personas que permanecían detenidas arbitrariamente y se encuentran en condiciones insalubres de detención, sufriendo malos tratos, con la aplicación arbitraria de regímenes de máxima seguridad, además de la falta de atención médica adecuada, oportuna y especializada¹⁹. En febrero de 2022, la CIDH condenó la manipulación del derecho penal y criminalización de las personas identificadas como opositoras, debido a la falta de independencia judicial y separación de poderes, afectando gravemente las garantías judiciales a personas identificadas como "presas políticas" en Nicaragua²⁰. El 19 de agosto de 2022, la CIDH condenó la escalada represiva en contra de integrantes de la Iglesia Católica, debido a su papel crítico para denunciar violaciones a los derechos humanos²¹. En septiembre de 2022, la CIDH y su REDESCA urgieron por la inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua²². Asimismo, los relatores de la ONU y CIDH urgieron al Estado a restablecer y hacer efectivo el pleno goce de los derechos civiles y políticos frente al cierre y la cooptación gubernamental de los espacios cívicos y de participación democrática en Nicaragua²³. El 4 de noviembre de 2022 la CIDH advirtió la ausencia de condiciones para realizar elecciones libres y justas en el país, teniendo en cuenta el recrudecimiento de la represión y la persecución contra personas opositoras políticas mediante la implementación de medidas tendientes a impedir su participación en dichas elecciones²⁴.

10. La CIDH conoció el 9 de febrero de 2023 sobre la excarcelación de 222 personas privadas de libertad por motivos políticos en Nicaragua, quienes fueron deportadas a los Estados Unidos de América el mismo día en cumplimiento a una sentencia de la Sala Penal Uno del Tribunal de Apelaciones de Managua que ordenó la deportación inmediata de estas personas y la privación de la nacionalidad nicaragüense. El mismo día la Asamblea Nacional aprobó reformas al artículo 21 de la Constitución Política de Nicaragua mediante las cuales se establece que la adquisición, pérdida y recuperación de la nacionalidad y se aprobó la Ley 1145 que regula la pérdida de la nacionalidad nicaragüense. La CIDH urgió al Estado a la liberación de todas las personas detenidas arbitrariamente en el contexto de la crisis en Nicaragua, sin que ello implique la pérdida de nacionalidad y la deportación²⁵. En febrero de 2023, la CIDH y la OACNUDH recalcaron que más de 3000 ONGs nacionales e internacionales que han sido canceladas desde 2018, y sus bienes confiscados, dejando a

¹⁶ CIDH. [Comunicado de Prensa 284/2021](#). CIDH publica informe sobre Concentración del Poder y Debilitamiento del Estado de Derecho en Nicaragua. 28 de octubre de 2021.

¹⁷ CIDH. [Comunicado de Prensa 312/2021](#). CIDH reafirma su competencia sobre Nicaragua tras decisión de denunciar la Carta de la OEA en un contexto de graves violaciones a los derechos humanos.

¹⁸ CIDH. [Informe Anual 2021. Capítulo IV.B Nicaragua](#), Mayo 2022, párrs. 4 a 21

¹⁹ CIDH. [Comunicado de Prensa 023/022](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a liberar a todas las personas detenidas arbitrariamente. 31 de enero de 2022.

²⁰ CIDH. [Comunicado de Prensa RD026/22](#). REDESCA condena la cancelación de la personería de 26 universidades y asociaciones de fines académicos y sociales por la Asamblea Nacional de Nicaragua. 10 de febrero de 2022.

²¹ CIDH. [Comunicado de Prensa 184/22](#). CIDH condena hechos de represión y la detención de integrantes de la Iglesia Católica en Nicaragua. 19 de agosto de 2022.

²² CIDH. [Comunicado de Prensa 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022.

²³ CIDH. [Comunicado de Prensa R218/22](#). Frente a las graves denuncias sobre el cierre de espacios cívicos en Nicaragua, relatores de ONU y CIDH exhortan a las autoridades a cumplir sus obligaciones internacionales de respeto y garantía de las libertades fundamentales. 28 de septiembre de 2022.

²⁴ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 248/22](#). CIDH advierte falta de condiciones para realizar elecciones municipales libres y justas en Nicaragua. 4 de noviembre de 2022.

²⁵ CIDH, [Comunicado de Prensa No.021/23](#). CIDH saluda la excarcelación de personas presas políticas en Nicaragua y rechaza privación arbitraria de nacionalidad. 13 de febrero de 2023

innumerables personas sin acceso a sus servicios o asistencia. Por tanto, urgieron al Estado a poner fin a la incesante represión y persecución de quienes buscan el retorno de la democracia en Nicaragua o ejercer sus libertades públicas²⁶.

11. En el mes de junio de 2023, la Comisión externó su preocupación ante las nuevas detenciones arbitrarias de personas defensoras, periodistas e integrantes de la Iglesia Católica. La información recibida apuntó sobre la judicialización sin el cumplimiento de garantías judiciales y prevalecería un contexto generalizado de falta de información oficial sobre el paradero de las personas detenidas y su situación jurídica²⁷. En agosto de 2023, la CIDH y la OACNUDH condenaron las continuas violaciones a sus derechos humanos, como la falta de acceso a la atención médica y a medicamentos esenciales, la incomunicación desde que se encuentra en el sistema penitenciario La Modelo y la limitación de las visitas de sus familiares²⁸. En agosto de 2023, la CIDH y sus Relatorías Especiales condenaron interferencias arbitrarias a la libertad académica, condenando la cancelación de la personería jurídica y la confiscación arbitraria de las instalaciones de la Universidad Centroamericana (UCA), así como el desalojo forzado de integrantes de la Compañía de Jesús de su residencia²⁹.

12. El 15 de septiembre de 2023, la CIDH exhortó al Estado de Nicaragua a cesar las afectaciones a la libertad religiosa, la persecución a la Iglesia católica y a liberar a todas las personas privadas arbitrariamente de su libertad³⁰. El 9 de noviembre de 2023, La CIDH publicó su informe sobre el Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua.³¹ Y el 10 de octubre de 2023, la Comisión a CIDH indicó haber recibido información sobre la agudización de la represión contra las comunidades indígenas de la Costa Caribe de Nicaragua, hechos que forman parte de una estrategia represiva desplegada por el Ejecutivo para afianzar un régimen de concentración del poder y quebrantamiento del sistema democrático, mediante el silenciamiento de las voces críticas al gobierno, en particular de cara a las elecciones regionales programadas para el 2024³².

III. RESUMEN DE HECHOS Y ARGUMENTOS

A. Información aportada por la parte solicitante

13. El 18 de noviembre 2023, la representación presentó dos solicitudes de medidas cautelares: una a favor de Kevin Emilio Castillo Prado, Víctor Jobelni Ticay Ruiz, Sergio Catarino Castiblanco Hernández, Jacqueline de Jesús Rodríguez Herrera y J.E.C.W. (MC 1022-23); y otra a favor de Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, Anielka Lucía García Zapata y Melba Damaris Hernández (MC 1025-23). La representación afirmó que las personas propuestas como beneficiarias habrían sido privadas de su libertad bajo un mismo patrón de persecución y criminalización contra personas opositoras y críticas del Gobierno de Nicaragua³³. Todas habrían sido detenidas sin una orden judicial, procesadas sin prever las garantías mínimas de un debido proceso (entre ellas comunicación con su abogado y conocer el expediente judicial) y encarceladas en condiciones inhumanas, crueles y degradantes que ponen en riesgo sus derechos a la vida, integridad personal, salud y alimentación adecuada.

a. Kevin Emilio Castillo Prado

²⁶ CIDH, [Comunicado de Prensa No.24/2023](#). La CIDH y la OACNUDH condenan la escalada de violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 17 de febrero de 2023.

²⁷ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 123/23](#). CIDH rechaza continua represión y violaciones de derechos humanos en Nicaragua. 16 de junio de 2023.

²⁸ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 184/23](#). Nicaragua: CIDH y OACNUDH urgen al Estado a liberar a Monseñor Rolando Álvarez y a garantizar sus derechos humanos. 18 de agosto de 2023.

²⁹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 201/23](#). Nicaragua: CIDH y sus Relatorías Especiales condenan interferencias arbitrarias a la libertad académica, 29 de agosto de 2023.

³⁰ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 218/23](#). CIDH insta al Estado de Nicaragua a cesar la persecución contra la Iglesia Católica. 15 de septiembre de 2023.

³¹ CIDH, [Comunicado de Prensa No. 262/23](#). La CIDH publica informe sobre el Cierre del Espacio Cívico en Nicaragua. 9 de noviembre de 2023.

³² CIDH, [Comunicado de Prensa No. 243/23](#). CIDH y RELE: Nicaragua debe cesar represión contra comunidades indígenas de la Costa Caribe. 10 de octubre de 2023.

³³ Mecanismo para el reconocimiento de personas presas políticas. [Lista mensual de personas presas y presos políticos Nicaragua, Septiembre - Octubre 2023](#). Kevin Emilio Castillo Prado (Nº4), Víctor Jobelni Ticay Ruiz (Nº27), Sergio Catarino Castiblanco Hernández (Nº32), Jacqueline de Jesús Rodríguez Herrera (Nº47), JECW (Nº69), Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón (Nº28) y Anielka Lucía García Zapata (Nº26).

14. Kevin Emilio Castillo Prado habría sido privado arbitrariamente de su libertad el 3 de septiembre de 2021, condenado a dos años de prisión y se encontraría privado de su libertad en el Sistema Penitenciario de León “Santos Bárcenas Centeno”.

15. Sobre la detención. La representación destacó que el señor Castillo Prado habría estado privado de su libertad por razones políticas entre el 6 de julio de 2019 y el 14 de julio de 2020. El propuesto beneficiario habría sido condenado arbitrariamente por los delitos de robo con intimidación y robo agravado en represalia contra su participación activa en las protestas sociales que tuvieron lugar en Nicaragua en 2018. El 14 de julio de 2020, habría sido liberado en aplicación de la ley de amnistía de 2019. Sin embargo, después de la liberación el propuesto beneficiario y su núcleo familiar habrían sido fuertemente asediados y hostigados por la Policía Nacional en León, por lo que se habrían visto obligados a moverse entre distintas casas de seguridad por varios meses. El 3 de septiembre de 2021, policías y civiles habrían llegado al domicilio del señor Castillo Prado para ejecutar una orden de allanamiento para buscar un arma hechiza utilizada en protestas contra el gobierno llamada “mortero”. Ni el propuesto beneficiario ni su familia habrían podido ver o leer la presunta orden. En dicho allanamiento, el señor Castillo Prado habría sido arrestado y sacado de su domicilio a la fuerza. Los agentes de policía le habrían causado lesiones leves y gritado “golpista”. Mientras los agentes policiales allanaban su domicilio, un familiar del propuesto beneficiario habría visto que la policía colocaba un paquete de drogas en su ropero, motivo por el cual habría sido acusado y procesado por el delito de posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. El 3 de septiembre, Kevin Castillo habría sido llevado a la estación policial de León. Posteriormente, habría sido trasladado al Sistema Penitenciario de Chinandega hasta diciembre de 2022, y desde dicho mes habría sido trasladado al Sistema Penitenciario de León “Santos Bárcenas Centeno”, donde se encontraría actualmente.

16. Sobre el proceso penal. La representación denunció el proceso en contra del propuesto beneficiario desde su inicio pues su detención e interrogatorio habrían tenido como fundamento pruebas que habrían sido plantadas por la misma policía el día de la detención del propuesto beneficiario con la presunta finalidad de criminalizarlo en represalia a su postura política contra el gobierno. El proceso penal en contra del señor Castillo Prado habría sido anormalmente rápido pues habría durado alrededor de tres semanas desde el momento de su detención hasta el juicio. A finales de septiembre, el Juez de Distrito Penal de Juicio de León habría condenado al señor Castillo Prado por el delito de posesión o tenencia de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas a dos años de prisión y una pena accesoria de días multas, equivalentes a C\$4,950.00 córdobas nicaragüenses (equivalentes a \$134 dólares americanos). La defensa nunca habría tenido acceso a la sentencia completa, solo se habría tenido acceso a la notificación de la sentencia en donde se lee únicamente la resolución. La pena abarcaría el periodo comprendido desde su detención el 3 de septiembre de 2021 hasta el 3 de septiembre de 2023, por lo que su privación de libertad habría excedido el tiempo de condena.

17. Sobre las condiciones de detención. El señor Kevin Castillo habría sido objeto de tratos inhumanos, crueles y degradantes durante su reclusión. Además se informó que la comida que recibiría sería insalubre y en ocasiones le sería entregada descompuesta; también, se le habría negado el acceso a patio sol desde diciembre 2022, cuando habría sido trasladado al Sistema Penitenciario de León. El propuesto beneficiario estaría siendo hostigado por parte de funcionarios penitenciarios, estaría bajo constante vigilancia y se le preguntaría a otros reclusos todo lo que el propuesto beneficiario diría y haría en el día.

18. Sobre el estado de salud. En su lugar de reclusión actual, la salud del señor Kevin Castillo se habría deteriorado. El propuesto beneficiario padecería de hipertensión, asma y problemas cardíacos (taquicardias). Los problemas cardíacos y el asma habrían sido adquiridos durante su privación de libertad, como secuela al virus de COVID-19 que habría sido contraído en 2021 y que no habría sido atendido adecuadamente. Entre octubre y noviembre de 2023, los problemas respiratorios del propuesto beneficiarios habrían empeorado, lo que habría provocado que se sienta muy cansado y que tenga mucha flema. Los funcionarios del Sistema Penitenciario no le habrían suministrado atención médica ni medicamentos. Ni siquiera habrían aceptado los medicamentos llevados por sus familiares para aliviar los ataques de asma. Adicional a lo anterior, en octubre de 2023 le habría aparecido un brote de ronchas negras en la piel, y no se le habría brindado atención médica para determinar su origen y/o tratamiento.

b. Víctor Jobelni Ticay Ruiz

19. Víctor Jobelni Ticay Ruiz es un periodista nicaragüense corresponsal del Canal 10 en Nandaime que habría sido privado de su libertad el 6 de abril de 2023, condenado a ocho años de prisión. Se encontraría privado de su libertad en el Sistema Penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro” conocido como “La Modelo”.

20. Sobre la detención. El 5 de abril de 2023, el señor Ticay Ruiz habría brindado cobertura periodística a una procesión que realizaron feligreses de la iglesia católica, pese a la prohibición de realizar procesiones religiosas emitida por la policía nacional. La representación destacó la ilegalidad de dicha prohibición y señalan que sería un acto de persecución contra la iglesia católica. En represalia a la cobertura periodística, el 6 de abril, alrededor de las 9:30 am, habrían llegado personas vestidas de civil a buscar al propuesto beneficiario a su domicilio. Seguidamente, lo habrían capturado y montado a una camioneta Toyota-Hilux, que no era de policía, para trasladarlo a la estación policial de Nandaime. Los agentes le habrían informado que la detención sería solo con efectos investigativos. Sin embargo, el mismo día habría sido llevado bajo arresto al Distrito III de Policía en Managua sin haberle presentado orden judicial de detención. El señor Víctor Ticay habría estado recluso en las celdas preventivas del Distrito III desde el 6 de abril hasta el 9 de junio de 2023, hasta que habría sido trasladado al Sistema Penitenciario La Modelo, donde se encontraría en la actualidad. La representación destacó que el propuesto beneficiario habría estado 68 días en situación de desaparición forzada por ocultamiento de paradero, pues desde el 6 de abril hasta el 13 de junio habría estado totalmente incomunicado de sus familiares. Las autoridades no habrían informado sobre su paradero, ello aunque los familiares acudieron al Distrito III para dejar alimentos en dicha estación para el propuesto beneficiario. Los familiares habrían tenido información extraoficial de que los días 19 de mayo, 7 y 9 de junio se habrían celebrado audiencias judiciales en su contra.

21. Sobre el proceso penal. El señor Ticay Ruiz se habría visto obligado a aceptar la imposición de un defensor público para su representación legal. La Defensoría no habría facilitado documentación sobre el expediente judicial, por lo que ni el propuesto beneficiario ni sus familiares tendrían certeza sobre lo sucedido en el proceso. La defensa no se habría comunicado con el propuesto beneficiario y ni siquiera habría objetado las falsas imputaciones delictivas. Se habría tenido información de que el 19 de mayo de 2023, luego de 43 días de detención, el señor Ticay Ruiz habría sido llevado al complejo judicial para la celebración de la audiencia preliminar en donde habría sido acusado por presuntamente cometer el delito de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en concurso real con el delito de propagación de noticias falsas a través de la tecnología de la información y la comunicación en perjuicio del Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense. El periodo entre la detención y la realización de la audiencia preliminar habría sido de 43 días aun cuando el artículo 33 de la Constitución Política de Nicaragua establece que los detenidos deben ser puestos a la orden de un juez 48 horas después de ser detenidos³⁴. El 7 y 9 de junio de 2023, el propuesto beneficiario habría sido trasladado en horas de la madrugada al complejo judicial de Managua, donde se celebraron las audiencias de juicio en su contra y a puerta cerrada. En la audiencia se lo habría condenado por los delitos por los cuales fue acusado. El propuesto beneficiario no tendría conocimiento de su sentencia, sin embargo, la presunta resolución se habría dado fuera del plazo de tres días para emitirla luego del juicio, según el artículo 323 del Código Procesal Penal³⁵. La representación destacó que la sentencia del propuesto beneficiario no habría sido recurrida pues el señor Ticay Ruiz estaría siendo representado por la Defensoría Pública.

22. Sobre las condiciones de detención. Durante su reclusión en el Distrito III de la Policía de Managua, el propuesto beneficiario habría estado completamente incomunicado y habría sido torturado con shocks eléctricos en los pies. El señor Ticay Ruiz habría pasado la primera semana de reclusión sin comer debido a la insalubridad de la celda y nunca lo habrían sacado al patio sol, afectando su psiquis. Durante la detención el propuesto beneficiario habría sido interrogado reiteradamente, en horas de la madrugada, impidiendo así un descanso continuo y reparador. Además, una enfermera del distrito le diría que nadie de su familia lo quería pues nadie iba a visitarlo. Los familiares habrían podido ver al propuesto beneficiario por primera vez el 13 de junio de 2023 en “La Modelo”. Al señor Ticay Ruiz le permitirían visita familiar una vez al mes, sin embargo no le habrían permitido visita conyugal. En la cárcel “La Modelo” le permitirían salir al patio sol una vez a la semana entre junio y agosto, y actualmente dos días a la semana. La celda en la que se

³⁴ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. [Constitución política de la república de Nicaragua, texto consolidado al 27 de octubre de 2021](#). La Gaceta, Diario Oficial. 28 de septiembre de 2022.

³⁵ Asamblea Nacional de la República de Nicaragua. [Código Procesal Penal, Ley No. 406](#). Aprobado el 13 de noviembre de 2001, publicado en La Gaceta, Diario Oficial Nos. 243 y 244 del 21 y 24 de diciembre de 2001.

encontraría estaría expuesta a temperaturas extremas y pese a la cantidad de mosquitos, no se le habría permitido un mosquitero por lo que su calidad de sueño se vería afectada. La comida seguiría siendo insalubre pues habrían aparecido insectos como curachas. Los custodios del Sistema Penitenciario no lo dejarían dormir pues de manera sistemática golpearían las rejas de su celda.

23. *Sobre el estado de salud.* El propuesto beneficiario habría presentado cuadros diarreicos severos en agosto del 2023. Sin embargo, las autoridades penitenciarias no le habrían permitido el acceso a medicamentos ni habrían realizado exámenes médicos. Asimismo se informó que el propuesto beneficiario padecería de alergias que le provocarían ronchas en todo el cuerpo, necesitando medicarse con desloratadina. El Sistema Penitenciario no estaría proveyendo los medicamentos ni permitiría que los familiares del propuesto beneficiario los llevaran. El señor Víctor Ticay también padecería de cefalea tensional, pero no tendría acceso a medicamentos para aliviar los dolores provocados.

c. Sergio Catarino Castiblanco Hernández y Jaqueline de Jesús Rodríguez Herrera

24. Sergio Catarino Castiblanco Hernández maestro, periodista, radiodifusor e integrante de grupos políticos y su esposa Jacqueline de Jesús Rodríguez Herrera habrían sido privados de su libertad el 22 y 23 de abril de 2023, condenados a ocho años de prisión. El señor Castiblanco se encontraría privado de su libertad en el Sistema Penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro” conocido como “La Modelo” y la señora Rodríguez se encontraría privada de su libertad en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) conocido como “La Esperanza”.

25. *Sobre la detención.* El 22 de abril de 2023, aproximadamente a las 10:30 am, habrían llegado dos patrullas de policía al domicilio de los familiares del propuesto beneficiario en Jinotega para preguntar por él. Como el señor Castiblanco Hernández no se encontraba presente, los agentes de policía le habrían instruido a sus familiares que lo contactarían para que se presentara al domicilio donde se encontraban. Cuando el propuesto beneficiario se hizo presente, los agentes policiales le habrían informado que tenían una orden de captura y se lo habrían llevado a la estación de policía de Jinotega. La representación destacó que en ningún momento se presentó la orden de captura. Posterior a la detención del propuesto beneficiario, la policía habría solicitado a los familiares del señor Castiblanco Hernández llevarlos a su domicilio en el barrio Linda Vista. Al llegar al domicilio del propuesto beneficiario, los agentes habrían allanado la vivienda sin presentar orden de allanamiento. Los agentes policiales se habrían llevado equipos de la Radio del señor Castiblanco Hernández, joyería de sus hijas quienes son menores de edad, objetos de trabajo de albañilería, varios documentos, el testimonio del testamento de su madre fallecida, dos tablets, dos motocicletas, dos computadoras, alrededor de \$2,000.00 dólares americanos, y un vehículo Hyundai Eon. La policía no habría dejado recibo de ocupación de los bienes ni habrían sido regresados a la familia. Los agentes habrían informado que el señor Castiblanco Hernández andaba en su moto colocando stickers con críticas al gobierno previo a las elecciones presidenciales de noviembre de 2021. Sus familiares habrían entendido, entonces, que su detención fue una represalia a su postura y expresión política.

26. La señora Jaqueline de Jesús Rodríguez Herrera, esposa del propuesto beneficiario, se habría presentado el mismo 22 de abril a la estación de policía de Jinotega para preguntar por su esposo; sin embargo, en un primer momento no le habrían dado información. Los agentes policiales habrían citado a la señora Rodríguez Herrera y sus familiares a la estación para brindar declaraciones. El 23 de abril de 2023, la señora Rodríguez Herrera, su madre y su padre habrían sido citados a la estación policial de Jinotega a las 7 am. Durante la cita, los agentes habrían manifestado que el señor Castiblanco Hernández estaba detenido por una investigación, sin especificar nada más y sin permitirles verlo. La señora Rodríguez Herrera habría ingresado a la hora citada, sin embargo, a las 3:30 pm todavía no habría salido de la estación. Sus padres habrían solicitado información a los agentes policiales, quienes les habrían informado que la señora Rodríguez Herrera había sido detenida para efectos de investigación. A sus familiares no les habrían informado de los delitos por los cuales se la acusaba ni se les habría presentado una orden de detención. El 24 de abril, los familiares de la propuesta beneficiaria volvieron a la estación de policía para obtener información sobre ella y su esposo, sin embargo les habrían informado que no sabían nada. Durante los tres días siguientes, los familiares habrían vuelto a la estación para obtener información. Meses después los familiares del propuesto beneficiario tuvieron información de que el 23 de abril el señor Castiblanco Hernández y su esposa habrían sido trasladados de la estación de policía de Jinotega al Distrito III de la policía en Managua. Desde el 27 de abril de 2023, sus familiares se habrían dirigido a buscar información en las celdas preventivas de Managua, pues por contexto

sabía que quienes eran detenidos por motivos políticos eran trasladados a la capital. Sin embargo, ni en el Distrito III de la Policía de Managua ni en la Dirección de Auxilio Judicial Nacional conocida como “el Chipote” les habrían brindado información sobre la situación de los propuestos beneficiarios.

27. El 19 de mayo de 2023, agentes policiales del “Chipote” le habrían manifestado a sus familiares que los buscaran en el Distrito III de la Policía de Managua. El 22 de mayo los familiares se habrían presentado al Distrito III y un médico de dicho centro solicitó medicamentos para el propuesto beneficiario, aunque no se les habrían permitido ver a los propuestos beneficiarios. En los días siguientes sus familiares habrían continuado llevando comida al Distrito III, con la esperanza de que continuarán en dicho lugar. El 9 de junio de 2023, los agentes policiales no habrían aceptado la comida pues informaron que el señor Sergio Castiblanco sería trasladado al Sistema Penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro” y la señora Rodríguez sería trasladada al Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) conocido como “La Esperanza”. El 12 de junio de 2023, los familiares del propuesto beneficiario acudieron a dicho centro. Las autoridades habrían permitido al propuesto beneficiario ver a sus familiares ese día. El señor Sergio Castiblanco informó que habría sido trasladado al Sistema Penitenciario Jorge Navarro sin haber sido condenado. Respecto de la señora Rodríguez, sus familiares habrían acudido a “La Esperanza” el 12 de junio para que les dejaran ver a su familiares y les indicaran: i) los motivos de su detención; ii) si habría sido presentado ante un juez; y iii) que les proporcionarían el número de expediente judicial, en caso de existir. Sus familiares habrían podido verla por primera vez, desde su detención, el 26 de junio de 2023. En dicha visita, la propuesta beneficiaria manifestó que no habría sido condenada y no sabría nada de su proceso judicial. La representación destacó que los propuestos beneficiarios se habrían encontrado en una situación de desaparición forzada por ocultamiento de paradero pues las autoridades no permitían a sus familiares confirmar su paradero. El señor Castiblanco se encontró en total incomunicación durante 51 días y la señora Rodríguez durante 64 días. Desde la primera visita, las autoridades permitirían una visita familiar al mes y cada 15 días permitirían el ingreso de paquetería. Sin embargo, no se habría permitido una comunicación privada entre los propuestos beneficiarios, ni entre ellos y sus familiares.

28. Sobre el proceso penal. Los familiares habrían interpuesto varios recursos de exhibición personal por detención ilegal. El primero habría sido interpuesto el 23 de mayo de 2023 ante el Tribunal de Apelaciones de Managua. El 5 de junio de 2023, la Sala Penal Número Dos del Tribunal de Apelaciones de Managua habría dado no ha lugar dicho recurso, alegando que el Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencia de la Circunscripción de Managua había celebrado audiencia preliminar en su contra el 19 de mayo y que la audiencia inicial sería realizada el 12 de junio. La resolución de dicho Tribunal habría omitido indicar información correspondiente al número de expediente judicial, las causas y los delitos por los cuales estarían siendo procesados. Los propuestos beneficiarios niegan haber tenido dicha audiencia preliminar. El 23 de junio de 2023, un familiar del señor Sergio Castiblanco habría solicitado a los magistrados de la Sala Penal Dos del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Managua que, con carácter de urgencia, le compartiera el número de expediente judicial y el o los delitos por los que estarían siendo procesados los propuestos beneficiarios. Las autoridades judiciales no habría proporcionado una respuesta. El 28 de junio de 2023, se habría interpuesto ante el Tribunal de Apelaciones de Managua un segundo recurso de exhibición personal, pues a la fecha continuarían sin conocer causa alguna de la detención ni de los delitos imputados, por lo que considerarían que la detención continuaba siendo ilegal. Respecto del segundo recurso de exhibición personal no habría habido resolución judicial. Al día siguiente, por fuentes extraoficiales, sus familiares habrían podido conocer el número de expediente judicial. En ese sentido, el 30 de junio de 2023 se habría solicitado al Juez Quinto de Distrito Penal de Juicio de Managua, Félix Ernesto Salmerón Moreno, el nombramiento de un defensor de confianza. Solicitud que habría sido resuelta de manera favorable mediante auto del 11 de julio de 2023.

29. Mediante auto del 11 de julio de 2023, se supo que la pareja de propuestos beneficiarios estaría siendo acusada de los delitos de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en concurso real del delito de propagación de noticias falsas a través de las tecnologías de la información y la comunicación en perjuicio del Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense. Sin embargo, no se habría logrado el acceso a la acusación, las actas de las presuntas audiencias de juicio, el intercambio de pruebas entre la fiscalía y la defensoría pública (quienes se encargaban de la defensa legal inicialmente), ni ninguna de las otras piezas del expediente judicial. Los actos investigativos contra la señora Jaqueline Rodríguez habrían sido proporcionados por el Ministerio Público días después. A los propuestos beneficiarios no se les habría permitido la comunicación con su abogado de confianza. El juicio en contra de la pareja de

propuestos beneficiarios habría sido realizado el 21 de agosto de 2023. La señora Jaqueline Rodríguez habría sido trasladada a la sala del complejo judicial donde se celebró el juicio, sin embargo, el señor Sergio Castiblanco habría participado en el juicio mediante videollamada desde el SPN “La Modelo”. Los propuestos beneficiarios habrían sido ubicados de tal manera que no tuvieran contacto visual y no se habría permitido la comunicación con su abogado de confianza. Se manifestó que en el juicio se habría notado la parcialidad, sesgo político partidario del judicial y coordinación interinstitucional entre el poder judicial, fiscalía y policía nacional. El 11 de octubre de 2023, se le habría notificado a la defensa de la propuesta beneficiaria la parte resolutive de la sentencia de 8 de septiembre de 2023 en su contra. La notificación de la parte resolutive de la sentencia en contra del propuesto beneficiario habría ocurrido el 16 de octubre de 2023. En la sentencia se habría condenado a la señora Jaqueline Rodríguez y al señor Sergio Castiblanco a ocho años de prisión y a cinco años de inhabilitación absoluta para ejercer el desempeño de función, empleo o cargo público. Además, se les habría aplicado una pena accesoria correspondiente a quinientos días multas equivalente a C\$38,517.00 córdobas nicaragüenses, equivalentes a \$1,052.27 dólares americanos, y al decomiso de sus bienes. La sentencia en contra de la señora Rodríguez habría sido apelada el 25 de octubre de 2023 y la apelación en contra de la sentencia del señor Castiblanco habría sido interpuesta el 1 de noviembre. Además, el abogado del propuesto beneficiario habría interpuesto un incidente de nulidad en contra del acto de sentencia el 17 de octubre de 2023.

30. Sobre las condiciones de detención. La representación habría tenido conocimiento de que el 22 de abril de 2023, el señor Sergio Castiblanco habría sido encerrado en un cuarto con tres policías que le habrían dado una fuerte golpiza en distintas partes del cuerpo, entre ellas la zona de la ingle. Dicha golpiza le habría dejado un dolor permanente en la zona de la ingle y en otras partes. Mientras se encontraba en el Distrito III de Managua, entre el 23 de abril y el 12 de junio de 2023, el propuesto beneficiario habría sido sometido a distintos actos contra su dignidad, que la representación considera podrían constituir tortura psicológica. Los agentes policiales incitarían a reos comunes a que lo violaran y lo golpearan; asimismo, le dirían que su familia no lo quería porque no lo iban a visitar, los agentes le tirarían la comida al suelo y habría sido golpeado nuevamente el 12 de junio de 2023. Producto de la golpiza el señor Sergio Castiblanco habría quedado con las piernas inflamadas y con hematomas por algunos días. El señor Castiblanco Hernández manifestó nunca haber recibido los medicamentos que sus familiares habrían dejado en el Distrito III el 22 de mayo a solicitud de un doctor de dicha estación. En “La Modelo” no le permitirían tener material de lectura, ni siquiera una biblia, y a sus familiares no le dejarían pasar ciertos alimentos como cereal, avena, verduras, frutas, barras energéticas, sopas, etc. pese a ser diabético y necesitar alimentos especiales. El propuesto beneficiario estaría recluido en una celda insalubre.

31. Asimismo, se manifestó que la señora Jaqueline Rodríguez habría expresado sentimientos de depresión y ansiedad constante por la situación (estar lejos de sus hijas y de su esposo) y el encierro le estaría generando claustrofobia. La propuesta beneficiaria habría perdido bastante peso desde su detención. En el Distrito III los agentes policiales habrían amenazado a la señora Rodríguez Herrera con quitarle sus bienes materiales, con expulsarla del país y con no volver a ver a sus hijas. Durante los 50 días en los que la propuesta beneficiaria habría estado detenida en el Distrito III nunca le habrían permitido salir al patio sol. En “La Esperanza” le estarían permitiendo salir al patio sol, sin embargo, sólo sería media hora los martes y jueves. La celda en la que se encontraría sería amplia y con ventana, sin embargo, sería extremadamente caliente. La propuesta beneficiaria no tendría acceso a material de lectura, ni siquiera una biblia. Los custodios incitarían a las reas comunes a decirle a la propuesta beneficiaria que es una traidora a la patria, lo que le generaría mayor tristeza y ansiedad.

32. Sobre el estado de salud. Se informó que el propuesto beneficiario habría perdido bastante peso y su visión desde su detención. Únicamente habría sido atendido por un médico general en octubre de 2023, el resto de las ocasiones habría sido atendido por practicantes de medicina. En la revisión que habría sido realizada por el médico general, se le habría diagnosticado con diabetes, después de que el 7 de octubre de 2023 se le elevara la glicemia a 260mg/dl. El mismo médico también le habría diagnosticado neuralgia y retención de líquidos en miembros inferiores a principios de noviembre. El señor Sergio Castiblanco no estaría recibiendo medicamentos adecuados para atender sus padecimientos: reflujo, diabetes, hipertensión, problemas en los dientes y distintos dolores en la ingle y su cuerpo producto de las golpizas que habría recibido durante su detención. Tampoco se le realizarían exámenes médicos para conocer con exactitud las causas de los dolores en su cuerpo. El médico general estaría revisando al propuesto beneficiario una vez al mes, sin embargo, no se tendría acceso a atención más especializada, ello pese a que sus padecimientos podrían producir una alteración

de la glicemia y en consecuencia un coma diabético. Los funcionarios del Sistema Penitenciario no recibirían los medicamentos llevados por sus familiares alegando que necesitarían una orden médica para ello, sin embargo, habría sido el mismo médico del Sistema Penitenciario quien habría solicitado los medicamentos. Además de las afectaciones físicas, el señor Sergio Castiblanco estaría afectado psicológicamente por la situación, saber que su esposa estaría detenida y que sus hijas menores de edad se encontrarían deprimidas y a una de ellas le estarían haciendo bullying en la escuela al decirle que es una criminal como su padre, al punto de tener que recibir asistencia psiquiátrica para tratar su depresión. A la señora Jaqueline Rodríguez no le estarían proveyendo tratamiento adecuado para tratar sus padecimientos: la ansiedad adquirida en prisión, hemorroides, diabetes, hernia discal y sus crisis de claustrofobia preexistentes. Los funcionarios del Sistema Penitenciario permitirían el ingreso de medicamentos que llevan sus familiares; sin embargo, la representación recordó que no se estarían realizando exámenes médicos de control.

33. Debido a la falta de tratamiento adecuado, el 14 de agosto de 2023 se habría solicitado que la propuesta beneficiaria fuera trasladada al Instituto de Medicina Legal (IML), la solicitud respecto del propuesto beneficiario habría sido realizada el 25 de octubre de 2023. Las solicitudes no habrían sido respondidas.

d. J.E.C.W.

34. J.E.C.W. mecánico y conductor de mototaxis habría sido privado de su libertad el 26 de julio de 2023, condenado a diez años de prisión y se encontraría privado de su libertad en el Sistema Penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro” conocido como “La Modelo”.

35. Sobre la detención. El 24 de julio de 2023, aproximadamente a las 10 am, el señor J.E.C.W. habría sido interceptado por dos personas de civil y dos agentes que se habrían identificado como parte de la inteligencia de la Policía de Ticuantepe cuando se encontraba conduciendo su mototaxi. Los agentes le habrían solicitado al propuesto beneficiario que los acompañara a la estación policial de Ticuantepe, sin brindarle razones de su traslado. Estando en la estación, los agentes le habrían informado que realizarían una inspección a su mototaxi pues estaría siendo investigado por robo, aunque después habrían cambiado la justificación diciéndole que era una investigación de accidente de tránsito. Luego de dos horas, lo habrían dejado libre. El 26 de julio, lo habrían vuelto a interceptar cuatro agentes de la policía vestidos de civil para decirle que le tomarían foto a la moto. Horas después, habría sido interceptado nuevamente a dos cuadras de su domicilio por una patrulla policial con tres agentes, una moto con dos policías y los mismos cuatro agentes de civil que lo habrían interceptado horas antes. Le habrían quitado su celular y lo trasladaron a la estación policial de Ticuantepe en calidad de detenido. No le habrían dado razones para la detención ni le habrían presentado orden de captura. A las 6:30 pm, mientras los familiares del propuesto beneficiario se encontrarían en la estación policial esperando respuestas, habrían escuchado al señor J.E.C.W. gritar “me están matando”, por lo que son familiares consideran que lo estarían golpeando. La familia habría sido sacada a empujones de la estación y amenazada por la policía con ser detenidos si seguían hablando. A las 6:45 pm un agente de policía vestido de civil le habría dicho al padre del propuesto beneficiario que lo acompañara a su domicilio. El domicilio habría sido allanado sin orden judicial y fuera del horario establecido por la ley. En la estación policial le habrían tomado fotos con paquetes de marihuana que no pertenecían al propuesto beneficiario. El propuesto beneficiario habría sido acusado por tráfico de estupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas, sin embargo, la representación manifestó que *de facto*, su criminalización atiende a una represalia por su activismo en contra del gobierno nicaragüense.

36. El 27 de julio de 2023, familiares del propuesto beneficiario habrían acudido a la estación de Ticuantepe para preguntar por el señor J.E.C.W. Los agentes policiales les habrían informado que el propuesto beneficiario no se encontraba en la estación pues ya habría sido trasladado a Managua. Sus familiares se habrían dirigido a las estaciones policiales de Managua, les habrían informado que el señor J.E.C.W. se encontraba en la estación de policía del Distrito III, donde no habrían permitido la visita, pero si habrían recibido la comida e insumos llevados. El 28 de julio habría sido trasladado al Sistema Penitenciario “La Modelo” sin acusación y sin ser presentado ante un juez. El 29 de julio, la familia del propuesto beneficiario se habría presentado a “La Modelo”, donde les habrían informado que no era día de visitas y que en la cárcel no se encontraba nadie con el nombre del propuesto beneficiario. Los autoridades no habrían dado información sobre el señor J.E.C.W. hasta el 8 de agosto, día en que habrían permitido una visita familiar. La representación considera que el propuesto beneficiario habría estado en una situación de

desaparición forzada durante 14 días, pues no se habría tenido certeza de su paradero desde su detención hasta el 8 de agosto de 2023.

37. *Sobre el proceso penal.* No se le habría permitido ser representado por un abogado de su elección pese a diversos intentos de sus familiares de presentar una solicitud de cambio de defensa. Ni el propuesto beneficiario ni sus familiares tendrían conocimiento de los motivos de la privación de libertad ni de la existencia de un expediente judicial. En vista de la situación, los familiares del señor J.E.C.W. habrían interpuesto dos recursos de exhibición personal, el 11 y 18 de agosto de 2023. El 21 de agosto la Sala Uno del Tribunal de Apelaciones de la Circunscripción de Managua habría dado no ha lugar el recurso alegando que el propuesto beneficiario habría sido puesto a la orden del Juzgado Décimo de Distrito Penal de Audiencia, que se habría realizado audiencia inicial el 3 de agosto de 2023 y que habría sido remitido a juicio oral y público. En dicha resolución no se habría señalado si se había celebrado audiencia preliminar ni se habría brindado el número de expediente judicial. Dada la negativa del recurso de exhibición personal, se habría presentado queja ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia el 1 de septiembre de 2023 para que se pronunciara sobre el recurso de exhibición personal y ordenara la liberación del propuesto beneficiario. La Sala Constitucional no se habría pronunciado. El 29 de septiembre y 9 de octubre de 2023, se habrían interpuesto escritos para reiterar la queja presentada el 1 de septiembre. El 9 de octubre, la Sala Constitucional de la Corte Suprema habría notificado una resolución del 4 de septiembre en la que se declaraba no ha lugar la queja interpuesta el 1 de septiembre. El 10 de octubre de 2023 se habría interpuesto un recurso de reposición contra la resolución del 4 de septiembre notificada 45 días después. La Sala Constitucional seguiría sin pronunciarse respecto al recurso de reposición. A pesar de los recursos interpuestos, el 20 de septiembre de 2023 el señor J.E.C.W. habría sido llevado al complejo judicial de Managua para que se celebrara juicio en su contra. El mismo día el Juez Décimo de Distrito Penal de Audiencias de Managua habría condenado al propuesto beneficiario a diez años de prisión por el delito de tráfico de esupefacientes, psicotrópicos y otras sustancias controladas. La representación destacó que el Juez Décimo de Distrito Penal no tendría competencia para emitir un fallo en el proceso en contra del propuesto beneficiario. Ni el señor JECW ni sus familiares habrían tenido acceso al expediente judicial ni se les habría notificado la sentencia. La representación destacó que la sentencia del propuesto beneficiario no habría sido recurrida pues el señor JECW estaría siendo representado por la Defensoría Pública.

38. *Sobre las condiciones de detención.* El día de su detención, 26 de julio de 2023, el propuesto beneficiario habría sido fuertemente golpeado por agentes de policía en la estación de Ticuantepe. También habría sido golpeado a principios de octubre de 2023 por custodios de “La Modelo” en represalia a su defensa a sacerdotes que estarían encarcelados por motivos políticos en la misma cárcel. Producto de la golpiza el señor J.E.C.W. habría pasado tres días en un hospital. A los familiares no se les habría informado de su estadia en un hospital ni les permitirían llevar a medicamentos al propuesto beneficiario. Además se informó que en sus primeros días de detención en “La Modelo” habría sido mantenido con esposas en sus muñecas y no se la habría permitido ir al servicio para realizar sus necesidades. También lo estarían torturando psicológicamente al decirle que se va a podrír en la cárcel y que nunca va a poder salir. No le habrían permitido el ingreso de una frazada para protegerse del frío y de las picaduras de mosquitos. Solo lo sacarían al patio sol 20 minutos dos veces a la semana, los martes y jueves.

39. *Sobre el estado de salud.* El propuesto beneficiario estaría sufriendo de insomnio y depresión, le preocuparía especialmente la situación de sus hijas menores de edad. El insomnio del señor JECW sería preexistente a su privación de libertad, sin embargo se habría intensificado pues los custodios no lo dejarían dormir. El propuesto beneficiario no estaría recibiendo atención psicológica y/o psiquiátrica ni permitirían que sus familiares le llevaran medicamentos para dormir y relajar su ansiedad pues los custodios exigirían una orden médica del Hospital Psiquiátrico. Además, se informó que después de su estadia en el hospital, producto de una golpiza, no le habrían suministrado ningún tipo de medicamento ni atención médica. El propuesto beneficiario tampoco habría recibido atención odontológica, luego de haber perdido dos dientes producto de la golpiza.

e. Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón

40. Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón corista y pianista de la parroquia católica de Santa Ana de Niquinohomo en Masaya habría sido privada de su libertad el 6 de abril de 2023, condenada a diez años de

prisión y se encontraría privada de su libertad en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) conocido como “La Esperanza”.

41. Sobre la detención. La representación destacó que la presente sería la segunda privación de libertad por motivos políticos de la señora Olesia Muñoz. La propuesta beneficiaria habría sido privada de su libertad en agosto de 2018, detenida durante 304 días y acusada de terrorismo, crimen organizado, secuestro, extorsión, robo con intimidación y entorpecimiento de servicios públicos, como represalia a su liderazgo en las propuestas de 2018. La señora Muñoz Pavón habría sido liberada el 11 de julio de 2019 en aplicación de la ley de amnistía. La propuesta beneficiaria habría sido detenida por segunda vez el 6 de abril de 2023. Aproximadamente 15 agentes de Policía se habrían presentado a su domicilio en Niquinohomo para solicitarle que los acompañara a una entrevista en la estación policial. Los policías le habrían asegurado que no la arrestarían. Una vez en la estación la habrían arrestado sin orden judicial y sin informarle de los cargos que le imputaban. Los familiares de la propuesta beneficiaria no habrían tenido conocimiento de su paradero hasta el 9 de junio de 2023 cuando se les permitió visita en el centro penitenciario “La Esperanza”, sin ser procesada o condenada. La representación calificó la situación de incomunicación durante 64 días de desaparición forzada por ocultamiento de paradero.

42. Sobre el proceso penal. La representación presentó cuestionamientos sobre el proceso judicial en contra de la propuesta beneficiaria. El 30 de junio de 2023, se habría solicitado el cambio de defensa para que la señora Olesia Muñoz fuera representada por una abogada privada pues sus familiares no habrían tenido conocimiento de lo sucedido en el proceso y el 9 de junio la propuesta beneficiaria les habría informado que no habría tenido audiencias y que solo la habrían llevado al juzgado a firmar un papel que no le habrían permitido leer tranquilamente. El 11 de julio se le habría otorgado intervención de Ley a la abogada designada por los familiares de la propuesta beneficiaria. La abogada tampoco habría podido obtener información sobre el proceso en el Juzgado Quinto Distrito de lo Penal de la Circunscripción de Managua. El 17 de agosto de 2023 se habría celebrado juicio oral. La señora Olesia Muñoz habría sido trasladada a la sala de juicio pero no habría podido comunicarse con su abogada. La abogada habría interpuesto incidentes para poder comunicarse con su representada, el juez los habría dado no ha lugar. En el juicio, le acusaron del delito de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional en concurso real con el delito de propagación de noticias falsas a través de la tecnología de la información y la comunicación en perjuicio del Estado de Nicaragua y la sociedad nicaragüense, al que habría sido condenada. La propuesta beneficiaria habría sido condenada a: i) pena de cinco años de prisión e inhabilitación absoluta por el mismo período para el desempeño de función, empleo o cargo público por el delito de conspiración para cometer menoscabo a la integridad nacional; ii) pena de cinco años de prisión y el pago de 800 días multas equivalentes a C\$56.461,15 córdobas nicaragüenses (equivalentes a \$1.569 dólares americanos) por el delito de propagación de noticias falsas; y iii) el decomiso de un camión marca Hyundai H100.

43. El 30 de agosto de 2023, la defensa de la propuesta beneficiaria habría presentado un incidente de nulidad en contra del acto de notificación de la sentencia por no cumplir con los requisitos del artículo 323 del Código de Proceso Penal, sin embargo, no se habría obtenido una respuesta. El 18 de septiembre de 2023, se habría interpuesto recurso de apelación en contra de la sentencia condenatoria. Recurso que habría sido admitido por el juez *a quo* el 28 de septiembre. El proceso de apelación se encontraría en curso.

44. Sobre las condiciones de detención. Durante su detención en el Distrito Policial III, según la representación la señora Muñoz habría recibido tratos crueles, inhumanos y degradantes que podrían ser constitutivos de tortura pues se encontraba incomunicada totalmente, no se le habría permitido salir al sol, habría estado recluida en una celda reducida, sin ventilación, con altas temperaturas y se le habría negado el acceso a servicios médicos a pesar de padecer de problemas crónicos de diabetes. En “La Esperanza” la propuesta beneficiaria estaría recluida en una celda sin ventilación adecuada y en condiciones de higiene precarias. La comida proporcionada carcería de los nutrientes necesarios para cubrir sus padecimientos de salud. A la señora Muñoz se le estaría permitiendo salir al patio sol, sin embargo, sería solo una o dos veces a la semana durante treinta minutos aproximadamente.

45. Sobre el estado de salud. La propuesta beneficiaria padecería de hipertensión, neuropatía que generaría dolores en los huesos, gastritis, estados depresivos, infecciones en la piel y complicaciones relacionadas con la diabetes. La representación destacó que la señora Muñoz no habría recibido tratamiento

adecuado para atender sus condiciones de salud, ello pese a que su defensa técnica habría solicitado la realización de una valoración médico legal. La señora Muñoz habría perdido peso significativamente, presentaría ojeras y palidez, además se sentiría tan mal de salud que habría expresado temor de morir. Debido a las condiciones de reclusión la propuesta beneficiaria habría sufrido de crisis hipertensivas en tres ocasiones en el mes de septiembre de 2023. Los médicos externos que habrían sido consultados por sus familiares, habrían afirmado que las crisis hipertensivas generarían un diagnóstico cercano a un preinfarto. El 26 de septiembre de 2023, se habría solicitado revisión a favor de la propuesta beneficiaria por el Instituto de Medicina Legal (IML) pero no se habría obtenido respuesta. Después de las crisis hipertensivas, se le habría permitido a los familiares de la propuesta beneficiaria ingresar medicamentos para tratar sus patologías: adiamyl para controlar el azúcar; losartan para la presión; tinactol para la neuropatía; omeprazol para la gastritis; y una crema dermatológica llamada Vitiskin por manchas que le están apareciendo por estrés en la zona de las axilas.

f. Anielka Lucía García Zapata

46. Anielka Lucía García Zapata mercadóloga y empresaria de una pequeña imprenta habría sido privada de su libertad el 4 de abril de 2023, condenada a ocho años de prisión y se encontraría privada de su libertad en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) conocido como “La Esperanza”.

47. Sobre la detención. El 4 de abril de 2023, aproximadamente 20 policías y antimotines habrían llegado al domicilio de la propuesta beneficiaria en Chichigalpa, para detenerla sin presentar orden de detención y en lo que la representación consideró represalia política, pues días anteriores, la señora García, habría compartido en sus redes sociales diseños de una camisa alusiva al quinto aniversario de las propuestas de abril de 2018 en Nicaragua. Al momento de la detención, los agentes policiales le habrían informado que solamente la iban a entrevistar en la estación de policía. Además de la detención, los policías habrían allanado el domicilio de la señora García de forma violenta, rompiendo cerraduras y habrían decomisado las máquinas de la imprenta de la propuesta beneficiaria. Los hijos menores de edad de la señora García, uno de siete años y el otro de 13 meses, se encontraban con ella al momento de la detención y allanamiento. Debido a que los niños no tendrían con quien quedarse fueron llevados al domicilio de la madre de la propuesta beneficiaria en la patrulla policial. Durante semanas después de la detención, tres oficiales habrían permanecido en el domicilio de la propuesta beneficiaria y no habrían dejado ingresar a nadie, ni siquiera para retirar documentos médicos del niño de 13 meses, los cuales serían necesarios para que el niño fuera atendido en un hospital para tratar un problema de riñones. La situación habría impactado psicológicamente al hijo de 7 años de la señora García, quien lloraría todas las noches. El mismo 4 de abril, los familiares de la señora García se habrían dirigido a la estación policial de Chichigalpa para obtener información, los agentes policiales les habrían informado que la propuesta beneficiaria habría sido trasladada al Distrito Policial Número III de Managua, . El 10 de abril, los familiares de la propuesta beneficiaria habrían acudido al Distrito III de Managua, donde les habrían informado que debían acudir a la Dirección de Auxilio Judicial Nacional “Complejo Policial Evaristo Vásquez” conocido como “El Chipote”. En “El Chipote” les habrían indicado que nadie con el nombre de Anielka García se encontraba recluida y que la propuesta beneficiaria estaría recluida en el Distrito III. No habría sido sino hasta el 12 de junio de 2023, que los familiares habrían podido ver a la propuesta beneficiaria en “La Esperanza”. La representación destacó que los 69 días en los que no se tuvo conocimiento certero de paradero de la propuesta beneficiaria constituirían una situación de desaparición forzada.

48. Sobre el proceso penal. El 13 de abril de 2023, los familiares de la señora García habrían interpuesto recurso de exhibición personal por la ilegalidad y arbitrariedad de su detención. El mismo día, el Tribunal de Apelaciones de Managua habría declarado improcedente el recurso alegando que la señora García había sido presentada al Juzgado Quinto Distrito Penal de Audiencias de Managua, el cual habría celebrado Audiencia Especial de Tutela de Garantías Constitucionales el 5 de abril de 2023. Los familiares de la propuesta beneficiaria no tendrían certeza sobre la realización de la audiencia. El 12 de julio se la habría notificado al abogado escogido por la familia que el 7 de julio el Juzgado Décimo Tercero de lo Penal de Juicio de Managua le concedió la representación procesal y, además, se le habría citado a juicio en contra de la propuesta beneficiaria el 9 de agosto de 2023. A pesar de la cita para el juicio, no se le habría compartido el expediente judicial al abogado de la propuesta beneficiaria. El 9 de agosto de 2023, se habría celebrado el juicio en contra de la señora García, en el cual no se habría permitido la comunicación con su abogado y solo se habrían evacuado las pruebas presentadas por el Ministerio Público. El 23 de agosto de 2023 el Juzgado Décimo Tercero de lo Penal de Juicio de Managua habría emitido fallo condenándola a una pena principal de ocho años de prisión y a las penas

accesorias de inhabilitación absoluta por cinco años para el desempeño de función, empleo o cargo público y quinientos días multas equivalentes a C\$38.815,00 córdobas nicaragüenses (equivalentes a \$1.079,00 dólares americanos). El mismo día, el abogado de la señora García habría presentado una excepción por extinción de la acción penal por vencimiento de la duración máxima del plazo cuando hay acusado detenido, sin embargo, el recurso no habría sido respondido. El acto de notificación habría sido recurrido mediante incidente de nulidad el 24 de agosto. El recurso de nulidad no habría sido respondido.

49. *Sobre las condiciones de detención.* Entre el 4 de abril y el 9 de junio de 2023, la señora García habría estado recluida en el Distrito Policial III de Managua donde nunca habría sido sacada al patio sol, no le habrían permitido visitas y no le habrían entregado los alimentos llevados por sus familiares. El aislamiento al que habría estado sometida le habría generado una gran tristeza pues no tendría información sobre sus hijos. En “La Esperanza”, la propuesta beneficiaria habría podido salir al patio sol y tendría acceso a visitas familiares. La calidad del agua sería deficiente por lo que sus familiares deberían llevarle agua potable.

50. *Sobre el estado de salud.* La señora García estaría sufriendo de depresión, ansiedad, cefalea migrañosa, insomnio y estrés constante, sin embargo, en el sistema penitenciario no le proveerían medicamentos pero permitirían que sus familiares los lleven medicamentos. La señora García habría afirmado que ella y las demás prisioneras políticas se encuentran “muertas en vida”. La propuesta beneficiaria lloraría constantemente por la separación con su familia y habría perdido mucho peso. La señora García no habría sido evaluada psicológicamente a pesar de las solicitudes de evaluación médica por el Instituto de Medicina Legal realizadas el 8 de junio, 5 de julio y 23 de agosto de 2023. En noviembre, a la propuesta beneficiaria le habría aparecido un hematoma de color negro desde el codo hasta la parte superior del brazo, sus familiares temen que sea un golpe o que sean síntomas de una enfermedad sin tratar.

g. Melba Damaris Hernández

51. Melba Damaris Hernández feminista, socióloga e internacionalista habría sido privada de su libertad el 28 de agosto de 2023 y procesada por delitos relacionados a tráfico de estupefacientes. Aún no habría sido sentenciada. Actualmente se encontraría privada de su libertad en el Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) conocido como “La Esperanza”.

52. *Sobre la detención.* El 28 de agosto de 2023, aproximadamente a las 11:30 am, cinco agentes policiales se habrían presentado al domicilio de la propuesta beneficiaria y lo habrían allanado sin orden judicial. La señora Hernández también habría sido detenida violentamente sin orden judicial y trasladada al Distrito III de Policía de Managua. Al día siguiente habría sido trasladada a “La Esperanza” sin que existiría una acusación formal en su contra. La representación considera que la señora Hernández fue detenida por motivos políticos por su rol como activista feminista y por formar parte de protestas feministas en la Universidad Centroamericana (UCA) en años anteriores, además, los agentes estatales la habrían señalado de apoyar activistas que se estaban escondiendo de ser criminalizados por manifestarse en contra del gobierno.

53. *Sobre el proceso penal.* La propuesta beneficiaria no tendría conocimiento sobre lo ocurrido en su proceso penal, si bien habría sido trasladada al juzgado tres veces, nunca se le habría permitido la comunicación y representación de un abogado privado y no se le habría indicado con claridad la finalidad de las sesiones a las que habría acudido en los tribunales. Se tendría conocimiento que se le está imputando un delito relacionado a tráfico de estupefacientes, más no se sabría con exactitud cual es el delito pues las autoridades no compartirían información sobre el proceso judicial, ni copia del expediente judicial, ni siquiera, el número del expediente judicial, el cual sería necesario para que un abogado privado solicite representación de ley. En el Sistema de Atención e Información en Línea del Poder Judicial, conocido como Sistema Nicarao, tampoco aparecería proceso en contra de la señora Hernández. El 12 de septiembre de 2023, se habría presentado recurso de exhibición personal, que habría sido declarado inadmisibile por la Sala Penal Especializada en Violencia y Justicia Penal de Adolescentes del Tribunal de Apelaciones el 13 de septiembre. El 28 de septiembre se habría presentado queja contra la resolución de inadmisibilidad ante la Sala Constitucional de la Corte Suprema de Justicia. El 31 de octubre se habría notificado una resolución del 29 de septiembre en la que la Sala Constitucional declaraba no ha lugar la queja interpuesta el 28 de septiembre. La representación considera que la resolución no fue emitida en la fecha sino días antes de la notificación de la resolución pues el 25 de octubre se habría interpuesto impulso procesal para obtener

respuesta a la queja interpuesta el 28 de septiembre. El mismo 25 de octubre los familiares de la propuesta beneficiaria habrían acudido a la Procuraduría para la Defensa de los Derechos Humanos para presentar denuncia con la finalidad de obtener información sobre el proceso de la propuesta beneficiaria, sin embargo, los funcionarios de la Procuraduría se habrían negado a recibir la denuncia y sus requerimientos alegando que se debía esperar 90 días desde la detención. El plazo de 90 días no estaría fundamentado en ninguna disposición de la legislación nicaragüense.

54. *Sobre la situación de salud.* La representación afirma que la salud física y mental de la propuesta beneficiaria se habrían deteriorado pues no tendría acceso a medicamentos o vitaminas para el tratamiento de su hipotiroidismo y ansiedad. Tampoco tendría acceso a atención médica, a pesar de tener ordenes médicas preexistentes a su encarcelación. La representación destacó que la falta de tratamiento al hipotiroidismo podría causar problemas de salud graves como afectaciones a la respiración, alteración de la frecuencia cardíaca, aumento de peso, digestión lenta, cambios en el estado de ánimo e incluso un infarto. La señora Hernández pasaría la mayor parte del día llorando. Respecto a la señora Hernández no se habría podido solicitar revisión del Instituto de Medicina Legal pues no tendría representación privada ya que sus familiares no tendrían acceso al número de expediente judicial, necesario para solicitar el cambio de representación.

B. Información aportada por el Estado

55. En los presentes asuntos, la CIDH solicitó información al Estado el 11 de diciembre de 2023. Sin embargo, no ha remitido información a la fecha.

IV. ANÁLISIS DE LOS ELEMENTOS DE GRAVEDAD, URGENCIA E IRREPARABILIDAD

56. El mecanismo de medidas cautelares forma parte de la función de la Comisión de supervisar el cumplimiento con las obligaciones de derechos humanos establecidas en el artículo 41 (b) de la Convención Americana sobre Derechos Humanos y el artículo 18 (b) del Estatuto de la CIDH. Asimismo, el mecanismo de medidas cautelares se encuentra descrito en el artículo 25 del Reglamento, conforme al cual la Comisión otorga medidas cautelares en situaciones que son graves y urgentes, necesarias para prevenir un daño irreparable.

57. La Comisión Interamericana y la Corte Interamericana de Derechos Humanos (“la Corte Interamericana” o “Corte IDH”) han establecido de manera reiterada que las medidas cautelares y provisionales tienen un doble carácter, uno tutelar y otro cautelar³⁶. Respecto del carácter tutelar, las medidas buscan evitar un daño irreparable y preservar el ejercicio de los derechos humanos³⁷. Para ello, se debe hacer una valoración del problema planteado, la efectividad de las acciones estatales frente a la situación descrita y el grado de desprotección en que quedarían las personas sobre quienes se solicitan medidas en caso de que estas no sean adoptadas³⁸. Con respecto al carácter cautelar, las medidas cautelares tienen como propósito preservar una situación jurídica mientras está siendo considerada por la CIDH. El carácter cautelar tiene por objeto y fin preservar los derechos en posible riesgo hasta tanto se resuelva la petición que se encuentra bajo conocimiento en el Sistema Interamericano. Su objeto y fin son los de asegurar la integridad y la efectividad de la decisión de fondo y, de esta manera, evitar que se lesionen los derechos alegados, situación que podría hacer inocua o desvirtuar el efecto útil (*effet utile*) de la decisión final. En tal sentido, las medidas cautelares o provisionales permiten así que el Estado en cuestión pueda cumplir la decisión final y, de ser necesario, cumplir con las

³⁶ Ver al respecto: Corte IDH. Caso del Centro Penitenciario Región Capital Yare I y Yare II (Cárcel de Yare). Solicitud de Medidas Provisionales presentada por la CIDH respecto de la República Bolivariana de Venezuela. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 30 de marzo de 2006, considerando 5; Corte IDH. Caso Carpio Nicolle y otros vs. Guatemala. Medidas provisionales. Resolución de 6 de julio de 2009, considerando 16.

³⁷ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 8; Corte IDH. Caso Bámaca Velásquez. Medidas provisionales respecto de Guatemala. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 45; Corte IDH. Asunto Fernández Ortega y otros. Medidas Provisionales respecto de México. Resolución de la Corte de 30 de abril de 2009, considerando 5; Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5.

³⁸ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Milagro Sala. Solicitud de Medidas Provisionales respecto de Argentina. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de noviembre de 2017, considerando 5; Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 9; Corte IDH. Asunto del Instituto Penal Plácido de Sá Carvalho. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 13 de febrero de 2017, considerando 6.

reparaciones ordenadas³⁹. Para los efectos de tomar una decisión, y de acuerdo con el artículo 25.2 de su Reglamento, la Comisión considera que:

- a. La “gravedad de la situación” implica el serio impacto que una acción u omisión puede tener sobre un derecho protegido o sobre el efecto eventual de una decisión pendiente en un caso o petición ante los órganos del Sistema Interamericano;
- b. La “urgencia de la situación” se determina por medio de la información aportada, indicando el riesgo o la amenaza que puedan ser inminentes y materializarse, requiriendo de esa manera una acción preventiva o tutelar; y,
- c. El “daño irreparable” consiste en la afectación sobre derechos que, por su propia naturaleza, no son susceptibles de reparación, restauración o adecuada indemnización.

58. En el análisis de los mencionados requisitos, la Comisión reitera que los hechos que motivan una solicitud de medidas cautelares no requieren estar plenamente comprobados. La información proporcionada, a efectos de identificar una situación de gravedad y urgencia, debe ser apreciada desde un estándar *prima facie*⁴⁰. La Comisión recuerda también que, por su propio mandato, no le corresponde determinar responsabilidades individuales por los hechos denunciados. Asimismo, tampoco corresponde, en el presente procedimiento, pronunciarse sobre violaciones a derechos consagrados en la Convención Americana u otros instrumentos aplicables⁴¹, lo que correspondería propiamente al Sistema de Peticiones y Casos. El análisis que se realiza a continuación se refiere exclusivamente a los requisitos del artículo 25 del Reglamento, lo que puede realizarse sin necesidad de entrar en valoraciones de fondo⁴².

59. Además, la Comisión recuerda el contexto ya señalado sobre las personas privadas de la libertad en Nicaragua y que, en relación con las personas privadas de libertad en general, el Estado se encuentra en una posición especial de garante que implica el deber de respetar la vida, la salud e integridad personal de ellas, así como otros derechos humanos, en tanto las autoridades penitenciarias ejercen un fuerte control o dominio sobre las personas que se encuentran sujetas a su custodia⁴³. Ello se presenta como resultado de la relación e interacción especial de sujeción entre la persona privada de libertad y el Estado, caracterizada por la particular intensidad con que éste puede regular sus derechos y obligaciones, y por las circunstancias propias del encierro, en donde al recluso se le impide satisfacer por cuenta propia una serie de necesidades básicas esenciales para el desarrollo de una vida digna⁴⁴.

60. De manera más específica, la Comisión recuerda que la Corte Interamericana ha indicado que el Estado debe asegurar que una persona esté detenida en condiciones que sean compatibles con el respeto a su dignidad humana, que la manera y el método de ejercer la medida no le someta a angustia o dificultad que exceda el nivel inevitable de sufrimiento intrínseco a la detención, y que, dadas las exigencias prácticas del encarcelamiento, su salud y bienestar estén asegurados adecuadamente⁴⁵.

³⁹ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto del Internado Judicial Capital El Rodeo I y El Rodeo II. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 8 de febrero de 2008, considerando 7; Corte IDH. Asunto Diarios "El Nacional" y "Así es la Noticia". Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 25 de noviembre de 2008, considerando 23; Corte IDH. Asunto Luis Uzcátegui. Medidas Provisionales respecto de Venezuela. Resolución de la Corte de 27 de enero de 2009, considerando 19.

⁴⁰ Ver al respecto: Corte IDH. Asunto Pobladores de las Comunidades del Pueblo Indígena Miskitu de la Región Costa Caribe Norte respecto de Nicaragua. Ampliación de Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 23 de agosto de 2018, considerando 13; Corte IDH. Asunto de los niños y adolescentes privados de libertad en el “Complejo do Tatuapé” de la Fundação CASA. Solicitud de ampliación de medidas provisionales. Medidas Provisionales respecto de Brasil. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 4 de julio de 2006, considerando 23.

⁴¹ CIDH. Resolución 2/2015. Medidas Cautelares No. 455-13. Asunto Nestora Salgado con respecto a México. 28 de enero de 2015, párr. 14; CIDH. Resolución 37/2021. Medidas Cautelares No. 96/21. Gustavo Adolfo Mendoza Beteta y familia respecto de Nicaragua. 30 de abril de 2021, párr. 33.

⁴² Al respecto, la Corte ha señalado que esta “no puede, en una medida provisional, considerar el fondo de ningún argumento pertinente que no sea de aquellos que se relacionan estrictamente con la extrema gravedad, urgencia y necesidad de evitar daños irreparables a personas”. Ver al respecto: Corte IDH. Asunto James y otros respecto Trinidad y Tobago. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 29 de agosto de 1998, considerando 6; Corte IDH. Caso Familia Barrios Vs. Venezuela. Medidas Provisionales. Resolución de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 22 de abril de 2021, considerando 2.

⁴³ Ver al respecto: Corte IDH. Caso Mendoza y otros Vs. Argentina. Excepciones Preliminares, Fondo y Reparaciones. Sentencia de 14 de mayo de 2013. Serie C No. 260. Párr. 188; CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párr. 49.

⁴⁴ CIDH. Informe sobre los derechos humanos de las personas privadas de libertad en las Américas. OEA/Ser.L/V/II. Doc. 64. 31 de diciembre de 2011. Párrs. 49-50.

⁴⁵ Corte IDH. Asunto de diecisiete personas privadas de libertad respecto de Nicaragua. Medidas Provisionales. Adopción de Medidas Urgentes. Resolución del Presidente de la Corte Interamericana de Derechos Humanos de 21 de mayo de 2019. Considerando 23.

61. En los términos del artículo 25.6 del Reglamento, la Comisión observa que la alegada situación de riesgo de los propuestos beneficiarios se enmarca en el contexto actual por el que atraviesa Nicaragua⁴⁶, en un contexto particularmente hostil a las voces disidentes o críticas del actual gobierno, el cual además se ha intensificado en el tiempo⁴⁷. De la misma manera, la CIDH recuerda la información recabada sobre las condiciones de detención en Nicaragua, la cual referenció sobre “las graves condiciones de detención de las personas privadas de la libertad en las diferentes intalaciones del Sistema Penitenciario Nacional” como en “La Modelo” y “La Esperanza” donde se encontrarían recluidos los propuestos beneficiarios⁴⁸. Las denuncias alegaban entre otros aspectos “prolongamiento de la privación de libertad bajo condiciones aún más deplorables e insalubres, la persistencia de hechos de maltrato, aislamiento, incomunicación, interrogatorios constantes, la falta de alimentación adecuada y suficiente, así como falta de acceso a atención médica oportuna, adecuada y especializada”⁴⁹.

62. Teniendo en cuenta el señalado contexto particular por el que atraviesa Nicaragua y la situación de privación de libertad en que se encuentran los propuestos beneficiarios, la Comisión procederá a analizar los requisitos reglamentarios respecto de las personas identificadas en Nicaragua.

63. En lo que se refiere al requisito de *gravedad*, la Comisión considera que el mismo se encuentra cumplido, toda vez que los propuestos beneficiarios se encontrarían privados de su libertad en diversas instalaciones del Sistema Penitenciario Nacional, en condiciones de detención incompatibles con los estándares del derecho internacional y sin atención a sus condiciones de salud, a pesar de padecer de afectaciones de salud previas. La Comisión observa que dos de los propuestos beneficiarios⁵⁰ habrían sido detenidos con anterioridad debido a su participación en las protestas de 2018.

64. La Comisión identifica que, tras su detención, los propuestos beneficiarios se habrían encontrado en situaciones de incomunicación total con sus familiares. Asimismo, se destaca que se presentaron alegatos de incomunicación con la defensa técnica, así como limitaciones de contacto entre los propuestos beneficiarios y sus abogados. La CIDH toma nota de la seriedad de tales alegatos y observa que, según la parte solicitante, las referidas circunstancias de los propuestos beneficiarios se enmarcan en su rol crítico para denunciar sobre las violaciones de derechos humanos en el actual contexto. En ese sentido, se destacan los cuestionamientos realizados por la representación respecto a los procesos penales en contra de los propuestos beneficiarios. En particular, se alegó que propuestos beneficiarios habrían sido detenidos sin la existencia de una orden judicial y sus domicilios habrían sido allanados sin la existencia de una orden de allanamiento. Durante el desarrollo de los procesos penales también se habrían presentado cuestionamientos, tales como, la falta de espacios oportunos para reunirse con sus abogados la imposibilidad de conocer el expediente judicial, la falta de notificación de la sentencia en su integridad, y el traslado de una propuesta beneficiaria a un Establecimiento Penitenciario sin la existencia de acusación formal en su contra.

65. En lo que se refiere a sus condiciones de detención, la CIDH observa que, según la parte solicitante, los propuestos beneficiarios estarían siendo sometidos a condiciones inadecuadas de detención y no estarían recibiendo atención médica de calidad a pesar de tener condiciones de salud preexistentes y diversas solicitudes de revisión médica por el Instituto de Medicina Legal (IML). La mayoría de los propuestos beneficiarios habrían sido trasladados en un primer momento al Distrito II de la Policía de Managua. En dicho centro de detención los propuestos beneficiarios habrían informado de hechos de tortura, como la aplicación de shocks eléctricos en los pies, golpizas por parte de los custodios, la reclusión en incomunicación, en celdas pequeñas, sin acceso a la luz solar y sin ventilación. Actualmente los propuestos beneficiarios se encontrarían

⁴⁶ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 93/21](#). A tres años de la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH condena la persistencia de la impunidad. 19 de abril de 2021; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 80/20](#). A dos años de iniciada la crisis de derechos humanos en Nicaragua, la CIDH reitera su compromiso permanente con las víctimas y constata consolidación de una quinta etapa de represión. 18 de abril de 2020; CIDH. [Comunicado de Prensa No. 220/19](#). CIDH denuncia la persistencia de la represión y expresa su preocupación por incremento de hostigamiento contra personas defensoras de derechos humanos y excarceladas en Nicaragua. 6 de septiembre de 2019.

⁴⁷ Ver al respecto: CIDH. [Comunicado de Prensa No. 113/20](#). A dos años de su visita a Nicaragua, la CIDH advierte y condena el incumplimiento de sus recomendaciones y llama urgentemente al Estado a implementarlas. 16 de mayo de 2020; CIDH. [Informe Anual 2020. Capítulo IV.B Nicaragua](#), párrs. 46 a 52.

⁴⁸ CIDH. [Comunicado de Prensa No. 197/2022](#). CIDH y REDESCA: urge inmediata liberación de las personas presas políticas que están en condiciones deplorables en Nicaragua. 5 de septiembre de 2022

⁴⁹ Ibidem

⁵⁰ El señor Kevin Emilio Castillo Prado, desde el 6 de julio de 2019 al 14 de julio de 2020 y la señora Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, por 304 días desde agosto de 2018.

en distintos sistemas penitenciarios de Nicaragua.

66. Respecto del Sistema Penitenciario de León “Santos Bárcenas Centeno” donde se encontraría el señor Kevin Emilio Castillo Prado, se habría informado que la comida sería insalubre, en ocasiones le sería entregada descompuesta, se le habría negado el acceso al patio sol y estaría bajo constante vigilancia por parte de funcionarios penitenciarios. Respecto del Sistema Penitenciario de Tipitapa “Jorge Navarro” conocido como “La Modelo” donde se encontrarían los señores Víctor Jobelni Ticay Ruiz, Sergio Catarino Castiblanco Hernández y J.E.C.W., se habría informado que la comida sería insalubre pues tendría insectos, las celdas estarían expuestas a temperaturas extremas y serían insalubres y no se permitiría material de lectura. Además, se destaca la situación de J.E.C.W. que habría sido golpeado por custodios de “La Modelo” a principios de octubre de 2023. Respecto del Establecimiento Penitenciario Integral de Mujeres (EPIM) conocido como “La Esperanza” donde se encontrarían las señoras Jaqueline de Jesús Rodríguez Herrera, Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, Anielka Lucía García Zapata y Melba Damaris Hernández, se habría informado que no se tendría acceso a material de lectura, las celdas serían extremadamente calientes, y las condiciones de higiene serían precarias.

67. Sobre las condiciones de salud, se habría indicado la existencia de condiciones médicas que no estarían siendo tratadas de manera adecuada pues el Estado no estaría prestando un servicio adecuado de salud. Dicha falta de atención médica se habría mantenido de manera general, pese incluso a la solicitud de los familiares para la atención médica. Los problemas de salud no serían solo causados por condiciones médicas no tratadas, sino también por las condiciones de detención, en ese sentido, se destaca la gravedad de la situación del señor J.E.C.W. que habría sido golpeado por agentes policiales al punto de haber sido internado tres días en un hospital y la situación del señor Kevin Castillo que habría adquirido problemas cardíacos y asma como secuela al virus de COVID-19 que habría adquirido durante su detención y que no habría sido tratado adecuadamente. Los propuestos beneficiarios Kevin Castillo, Víctor Ticay y J.E.C.W. no tendrían acceso a medicamentos, ni siquiera a aquellos entregados por familiares pues los funcionarios no permitirían el ingreso de medicamentos en la paquetería. La falta de tratamiento sería especialmente preocupante en la situación de la señora Olesia Muñoz que habría sufrido de crisis hipertensivas que podrían generar un diagnóstico cercano a un preinfarto y la señora Melba Hernández a quien la falta de tratamiento al hipotiroidismo podría causar problemas de salud como afecaciones a la respiración, alteración de la frecuencia cardíaca, aumento de peso, digestión lenta, cambios en el estado de ánimo e incluso un infarto.

68. Tras solicitar información al Estado en los términos del artículo 25 del Reglamento, la Comisión lamenta la falta de respuesta a la solicitud de información realizada. Si bien lo anterior no resulta suficiente *per se* para justificar el otorgamiento de una medida cautelar, la falta de respuesta del Estado impide conocer en este caso, las medidas adoptadas que se estarían implementando para atender la situación de riesgo del propuesto beneficiario y controvertir los hechos alegados por la parte solicitante. Por lo tanto, la Comisión no cuenta con información que permita valorar si la situación de riesgo ha sido mitigada. Lo anterior resulta especialmente relevante, dado que los propuestos beneficiarios estarían bajo custodia del Estado, y que los hechos alegados son atribuibles a agentes estatales.

69. En estas circunstancias, la Comisión considera que los hechos alegados por la parte solicitante, los cuales no resultaron controvertidos por el Estado, y a la luz contexto que atraviesa Nicaragua, son susceptibles de afectar de seriamente los derechos a la vida, integridad personal y salud de los propuestos beneficiarios. De esta forma, la Comisión concluye, desde el estándar *prima facie* aplicable estar suficientemente acreditado que los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas identificadas en la presente resolución se encuentran en situación de grave riesgo. Asimismo, la Comisión resalta su preocupación con los casos de los periodistas Víctor Jobelni Ticay Ruiz y Sergio Catarino Castiblanco Hernández, en vista de que la situación de riesgo descrita tendría por objeto intimidar y con ello, silenciar a los propuestos beneficiarios, afectando el ejercicio de su derecho a la libertad de expresión, lo cual conllevaría a su vez un efecto amedrentador para que otras personas periodistas pudieran expresarse libremente en el actual contexto del país.

70. En cuanto al requisito de *urgencia*, la Comisión considera que se encuentra cumplido, ya que, de continuar con la situación descrita, los propuestos beneficiarios son susceptibles de estar expuestos a una mayor afectación de sus derechos de manera inminente. Asimismo, la Comisión advierte que, dada su condición de privados de libertad, sumada sus estados de salud actual y falta acceso a atención médica adecuada, tales circunstancias impiden que sus familiares y representantes puedan intervenir a tiempo y

asegurarse de que las condiciones de su reclusión sean adecuadas, requiriendo por ende la adopción de medidas inmediatas. Adicionalmente, la Comisión no cuenta con información concreta por parte del Estado que permita apreciar las acciones que se estarían tomando para atender la situación de riesgo de los propuestos beneficiarios.

71. En cuanto al requisito de *irreparabilidad*, la Comisión sostiene que se encuentra cumplido, en la medida que la potencial afectación a los derechos a la vida, integridad personal y salud, por su propia naturaleza, constituye la máxima situación de irreparabilidad.

V. PERSONAS BENEFICIARIAS

72. La Comisión declara beneficiarios a (1) Kevin Emilio Castillo Prado, (2) Víctor Jobelni Ticay Ruiz, (3) Sergio Catarino Castiblanco Hernández, (4) Jacqueline de Jesús Rodríguez Herrera, (5) J.E.C.W., (6) Olesia Auxiliadora Muñoz Pavón, (7) Anielka Lucía García Zapata y (8) Melba Damaris Hernández, quienes se encuentran debidamente identificados en este procedimiento.

VI. DECISIÓN

73. La Comisión Interamericana considera que el presente asunto reúne *prima facie* los requisitos de gravedad, urgencia e irreparabilidad contenidos en el artículo 25 de su Reglamento. En consecuencia, se solicita a Nicaragua que:

a) adopte las medidas necesarias para proteger los derechos a la vida, integridad personal y salud de las personas beneficiarias;

b) adopte las medidas necesarias para asegurar que las condiciones de detención de las personas beneficiarias sean compatibles con los estándares internacionales aplicables en la materia, entre ellos: i. se garantice que no sea objeto de amenazas, intimidaciones, hostigamientos o agresiones dentro de los centros penitenciarios; ii. se garantice acceso a atención médica adecuada y especializada, y se realice inmediatamente una valoración médica especializada sobre su situación de salud; iii. se otorgue los tratamientos y medicamentos necesarios para tratar los padecimientos médicos; iv. se garantice el contacto regular y acceso con sus familiares y abogados, y v. se evalúe la posibilidad de otorgar medidas alternativas a la privación de la libertad dada la imposibilidad de proteger sus derechos a la luz de las actuales condiciones de detención;

c) concierte las medidas a adoptarse con las personas beneficiarias y sus representantes; y

d) informe sobre las acciones adelantadas a fin de investigar los presuntos hechos que dieron lugar a la adopción de la presente resolución y así evitar su repetición.

74. La Comisión solicita al Estado de Nicaragua que informe, dentro del plazo de 15 días contados a partir de la notificación de la presente resolución, sobre la adopción de las medidas cautelares requeridas y actualizar dicha información de forma periódica.

75. La Comisión resalta que, según el artículo 25 (8) de su Reglamento, el otorgamiento de la presente medida cautelar y su adopción por el Estado no constituyen prejuzgamiento sobre violación alguna a los derechos protegidos en los instrumentos aplicables.

76. La Comisión instruye a su Secretaría Ejecutiva que notifique la presente resolución al Estado de Nicaragua y a los solicitantes.

77. Aprobado el 30 de diciembre de 2023 por Margarette May Macaulay, Presidenta; Esmeralda Arosemena de Troitiño, Primera Vicepresidenta; Roberta Clarke, Segunda Vicepresidenta; Julissa Mantilla Falcón; Edgar Stuardo Ralón Orellana; Carlos Bernal Pulido y José Luis Caballero Ochoa, integrantes de la CIDH.

Tania Reneaum Panszi
Secretaria Ejecutiva